

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210072300.
Demandante: UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ.
Demandado: HENRY FABIAN LABRADOR PADILLA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ., contra HENRY FABIAN LABRADOR PADILLA Y MARIA DEL CARMEN MENDEZ DEVIA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ., contra HENRY FABIAN LABRADOR PADILLA Y MARIA DEL CARMEN MENDEZ DEVIA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ., contra HENRY FABIAN LABRADOR PADILLA Y MARIA DEL CARMEN MENDEZ DEVIA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare a la orden N°. 253840:

a. Por la suma de Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M/cte (\$4.865.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 31 de julio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados HENRY FABIAN LABRADOR PADILLA Y MARIA DEL CARMEN MENDEZ DEVIA., en los términos señalados en los

artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cd9d6ec36231e9d4e4a7b370c7dde389936e30db7da6df2ee54d96c22776f3e

Documento generado en 18/11/2021 02:43:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 045 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ